

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401687

Materia Procedimientos administrativos.

Asunto Falta de respuesta.
Memoria histórica.
Colocación monolito víctimas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401687, en el que (...) en representación de la Asociación, manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Asociación de Familiares de Víctimas del Franquismo de la Fosa común del cementerio de Benaguasil, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a los escritos presentados en el Ayuntamiento de Benaguasil, solicitando autorización para colocación de monolito en fosa común del cementerio municipal.

En fecha 8/5/2024 formulamos requerimiento de mejora a la persona promotora de la queja para que aportara los escritos presentados ante al Ayuntamiento de Benaguasil, demandando autorización para la colocación del monolito. Tal documentación fue presentada en fecha 23/5/2024.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Benaguasil podría afectar al derecho a una buena administración, previsto en los artículos 8 y 9 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana por lo que en fecha 28/05/2024 mediante Resolución de Inicio se admitió a trámite, solicitando información al Ayuntamiento de Benaguasil sobre si se había dado respuesta y en qué términos, a los escritos presentados por la persona promotora de la queja en fechas 31/5/2022 y 15/9/2022.

Tras la investigación que llevamos a cabo, en fecha 13/08/2024 mediante Resolución de Consideraciones, concluimos que se habían vulnerado los derechos de la persona titular en representación de la Asociación de Familiares Víctimas del Franquismo de la Fosa común del cementerio de Benaguasil y formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL**:

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) RECOMENDAMOS, que se dé respuesta, expresa y motivada, a los escritos presentados en el Ayuntamiento de Benaguasil por la persona representante de la Asociación de Familiares

Víctimas del Franquismo de la Fosa común del cementerio de Benaguasil, de fechas 31/05/2022 y 15/09/2022, solicitando autorización para colocación de monolito en fosa común del cementerio municipal.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta

Consta la notificación al Ayuntamiento de Benaguasil en fecha 16/08/2024, sin que hayamos recibido informe de la administración, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal otorgado

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benaguasil no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/08/2024, incumpliendo el deber legal de colaboración con esta Institución. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso, tal como dispone el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana